



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 3 de febrero de 2011.

VISTO el Expediente N° S93:0003740/2010, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.29 de fecha 4 de agosto de 1997 y C.1 de fecha 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 6° de la mencionada norma legal, determina entre otros, que se afectarán para los gastos que demande su cumplimiento, los recursos originados por la aplicación de una tasa del DOS POR CIENTO (2 %) sobre el precio facturado por cada litro de alcohol metílico.

Que mediante Resolución N° C.29 de fecha 4 de agosto de 1997, se estableció una tasa aplicable sobre el precio facturado por cada litro de metanol vendido, según lo determina la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y una Declaración Jurada Mensual en la que se deberá declarar en forma detallada, el metanol facturado con la respectiva tasa del DOS POR CIENTO (2 %) a pagar.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 18 de enero de 2011, homologa el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ltec Versión 1.0., en lo



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

pertinente a la tasa del DOS POR CIENTO (2 %) del Metanol o Metanol Desnaturalizado facturado, que se fabrique, desnaturalice, fraccione, exporte o importe, para la venta tanto en el mercado interno como externo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- A partir del 1 de febrero de 2011, la Declaración Jurada Mensual establecida mediante Resolución N° C.29 de fecha 4 de agosto de 1997 y homologada por Resolución N° C.1 de fecha 18 de enero de 2011, deberá ser presentada por los responsables inscriptos por imperio de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, que fabriquen, desnaturalicen, fraccionen, exporten o importen metanol o metanol desnaturalizado, para la venta tanto en el mercado interno como externo, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ltec Versión 1.0..

2°.- El sistema a aplicar contará con el correspondiente "Manual del Usuario" que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, a que hace referencia el Punto 1°.

3°.- En caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente

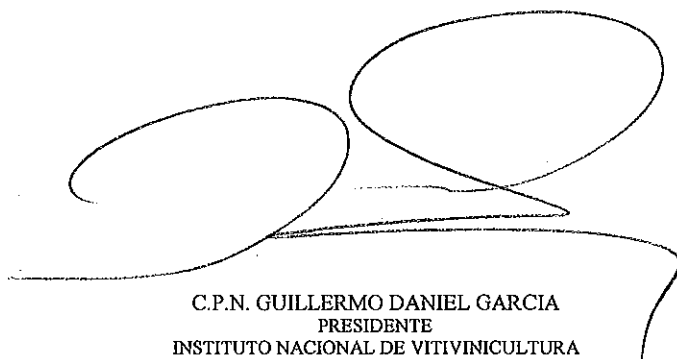


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

resolutivo, serán encuadrados en el Artículo 29 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de la citada norma legal.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 4



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA